APENDICE II

Modificación a la tabla de puntuación de la prueba de valoración física contenida en el anexo a la orden 37/1986, de 28 de abril

En la prueba de valoración física se aplicará la siguiente Tabla de Puntuaciones:

TABLA DE PUNTUACION DE LA PRUEBA DE VALORACION FISICA

PUNTOS	PRUEBAS FISICAS			
	50 m.	1.000 m.	Potencia tren Inferior (C)	Potencia extenso tren supe. (D)
10	6" o menos	2'45" o menos	80 cm. o más	62
9.60	6" 1	2'48"	79 cm.	60
9.30	6" 2	2'51"	78 cm.	58
9	6" 3	2'54"	77 cm.	56
8.75	6" 4	2'57"	75 cm.	54
8.50	6" 5	3'00"	73 cm.	52
8.25	6" 6	3'03"	71 cm.	50
8	6" 7	3'06"	69 cm.	48
7.75	6" 8	3'09"	67 cm.	46
7.50	6" 9	3'12"	65 cm.	44
7.25	7" 0	3'15"	63 cm.	42
7	7" 1	3'18"	61 cm.	40
6.75	7" 2	3'21"	59 cm.	38
6.50	7" 3	3'24"	57 cm.	36
6.25	7" 4	3'27"	55 cm.	33
6	7" 5	3'30"	53 cm.	30
5.75	7" 6	3'33"	51 cm.	27
5.50	7" 7	3'37"	49 cm.	24
5.25	7" 8	3'41"	47 cm.	21
5	7" 99	3'45"	45 cm.	18

Para la aplicación de puntos en marcas alcanzadas por los opositores, no incluidos expresamente en la Tabla de valoración aquí expuesta, se tomarán los de la marca inmediatamente inferior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

60 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de los pagos librados «a justificar».*

El Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», establece en su artículo 8.2 que «Las Oficinas de Contabilidad de los Departamentos Ministeriales» llevarán un Libro Registro de órdenes de pagos «a justificar» ajustado al modelo normalizado que se estableza por la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, el citado Real Decreto establece la distinción entre pagos «a justificar» de carácter ordinario y anticipos de caja fija, regulando, respecto de los primeros, su expedición, plazos de justificación y prórrogas y, respecto de los segundos, su constitución, la reposición de fondos y su cancelación.

La contabilización de dichas operaciones se realizará, en el ámbito del sistema de información contable implantado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, aprobada por Orden de 31 de mayo de 1986.

Las peculiares características de las operaciones relativas a los pagos librados «a justificar» requieren que la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado sea complementada mediante las normas específicas que posibiliten el control de la situación que en cada momento presentan las órdenes de pago «a justificar». Igualmente es preciso normalizar los modelos de libros y Registros así como los documentos soporte de las distintas operaciones contables.

En su virtud, en base a las competencias que tiene atribuidas en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, esta Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien resolver:

1. Se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los pagos librados «a justificar» que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.–El Interventor general, Ricardo Bolufer Nieto.

Ilmos. Sres. Interventores en los Ministerios Civiles y Subdirector de Contabilidad del Ministerio de Defensa.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LOS PAGOS LIBRADOS «A JUSTIFICAR»

PREAMBULO

El Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, ha venido a establecer el nuevo marco reglamentario del régimen de pagos a justificar, sustituyendo a la normativa preexistente y presentando como una de las modificaciones más relevantes la creación de una nueva figura, el Anticipo de Caja Fija, al tiempo que, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 25 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, se faculta a los Ministros Jefes de los Departamentos Ministeriales y a los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos para que puedan dictar las normas que regulen la expedición de orden de pago «a justificar» con cargo a sus respectivos presupuestos.

Es de resaltar la importancia relativa del régimen de pagos a justificar, especialmente debido a la introducción de la nueva figura del Anticipo de Caja Fija.

Por otra parte, es una necesidad largamente sentida, tanto en los órganos encargados de la contabilidad y el control como en los servicios gestores, el establecimiento de mecanismos que faciliten el adecuado seguimiento de los pagos «a justificar», ya sean desde el punto de vista de su justificación formal, ya desde su aspecto económico –cuánto y en qué se gasta y paga por este procedimiento–.

El citado Real Decreto 640/1987 regula, si bien de forma muy sucinta, diversos aspectos contables y atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado la normalización de los Libros Registro de órdenes de pago a justificar. La presente Instrucción tiene, por tanto, un doble objetivo: Establecer los modelos normalizados de Libros Registros, por una parte, y desarrollar las normas relativas a la contabilidad de os pagos a justificar por otra.

El modelo contable de seguimiento de las órdenes de pagos a justificar diseñado intenta conjugar las dos ópticas enunciadas, el control de las justificaciones y el registro de los pagos realizados por aplicaciones e importes, de especial relevancia por lo que a los Anticipos de Caja Fija se refiere, siendo su ámbito de aplicación únicamente los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.

Un último aspecto a destacar del subsistema de contabilidad de las órdenes de pago «a justificar» es que no se configura como un modelo aislado sino que se integra plenamente en el Sistema de Información Contable, en una posición intermedia entre el Subsistema de Seguimiento presupuestario y el Subsistema de Interesados.

La Instrucción contable se divide en cuatro títulos y dos anexos.

El título I, denominado «El Subsistema de seguimiento de los pagos librados a justificar», define su ámbito de aplicación y los principios generales del mismo, recogiendo asimismo determinadas normas contables y de control ya incluidas en el reiterado Real Decreto 640/1987.

El título II está dedicado a los documentos y libros del subsistema, definiéndose los documentos soporte de entrada de datos y los libros de contabilidad, que se configuran como libros de contabilidad auxiliar.

El título III, denominado «Operaciones Contables», define las operaciones del subsistema y su contabilización, dedicando especial atención a la constitución y la cancelación de los Anticipos de Caja Fija, así como a las reposiciones de fodos de los mismos.

El título IV regula la información que suministra el subsistema tanto mediante consultas puntuales por pantalla como mediante los libros de contabilidad u otros informes listados.

Por último, en el anexo I se incluyen los modelos de los documentos contables, mientras que en el anexo II se establecen los modelos normalizados de Libros Registro.

TITULO PRIMERO

El subsistema de seguimiento de los pagos librados a justificar

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Regla 1. Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a los Centros gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, para reflejar las operaciones relativas a los pagos librados «a justificar».

Regla 2. A los efectos de esta Instrucción, se considerarán Centros gestores del Presupuesto de Gastos del Estado los enumerados en la regla 1, 2, de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos aprobada por Orden de 31 de marzo de 1986.

CAPITULO II

Principios generales del subsistema

Regla 3. Todas las operaciones relativas a pagos librados «a justificar» recogidas en el título III de la presente Instrucción se registrarán, de acuerdo con su naturaleza, en el Libro Diario de pagos «a justificar» y en los Libros Registro de órdenes de pago «a justificar».

Estas anotaciones tendrán como justificantes los documentos que se definen en el capítulo I del título II de la presente Instrucción.

Regla 4. La formación de los Libros y Registros se realizará por medios informáticos que garanticen la concordancia y exactitud de las operaciones anotadas con los documentos justificativos de las mismas.

Regla 5. Las anotaciones en la contabilidad financiera o externa, el subsistema de seguimiento presupuestario y el subsistema de seguimiento de pagos librados «a justificar», se realizarán de forma simultánea y automática como consecuencia de la introducción de los datos correspondientes a las operaciones de carácter presupuestario.

Regla 6. El subsistema de seguimiento de pagos librados a justificar que se regula en la presente Instrucción estará integrado por los siguientes módulos:

De seguimiento de pagos a justificar «ordinarios».
De seguimiento de anticipos de Caja fija.

Regla 7. Los controles y validaciones del subsistema se establecen con carácter meramente informativo permitiendo la contabilización de las propuestas de pago a justificar si así se decidiera.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes errores impedirán la contabilización de las propuestas de pago:

No apertura del anticipo de Caja fija.
Importe superior al del anticipo de Caja fija.
Inexistencia o no inclusión de una aplicación presupuestaria en el anticipo de Caja fija.

En estos casos se deberá proceder a la apertura o modificación del anticipo.

CAPITULO III

Normas generales sobre pagos a justificar ordinarios y anticipos de Caja fija

Regla 8. El subsistema controlará la justificación de los pagos «a justificar» ordinarios en los plazos reglamentarios o los de prórroga, dando la información correspondiente en caso contrario.

Regla 9. La contabilización de la apertura y constitución de los anticipos de Caja fija se efectuará con cargo a los conceptos que, dentro del capítulo VIII, se determine en los correspondientes programas, previa retención de su importe, que quedará en situación de no disponibilidad, en las aplicaciones presupuestarias en las que sea previsible su inversión.

Regla 10. La contabilización de las sucesivas órdenes de pago por anticipos de Caja fija se realizará con cargo a las aplicaciones y por los importes debidamente justificados, de acuerdo con las órdenes de reposición de fondos.

Regla 11. Al cierre del ejercicio habrán de compensarse contablemente los anticipos de Caja fija, conforme con lo dispuesto en el capítulo V del título III de la presente Resolución.

TITULO II

Contabilidad del subsistema de pagos a justificar: Documentos y libros

CAPITULO PRIMERO

Documentos contables soporte de los datos de entrada al subsistema

Sección 1.ª Normas generales

Regla 12. Todas las operaciones descritas en el título III estarán soportadas en los correspondientes documentos de datos de entrada al subsistema.

Regla 13. Los datos se toman de los documentos, produciendo el subsistema las anotaciones y asientos correspondientes y modificando consecuentemente la situación de los ficheros del subsistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

Regla 14. Los documentos soporte de datos de entrada al subsistema podrán ser los siguientes:

Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos, que afectan a este subsistema en la agrupación de ejercicio corriente.
Documentos soporte de operaciones específicas del subsistema.

Sección 2.ª Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos, que afectan a este subsistema. Agrupación de ejercicio corriente

Regla 15. Dentro de esta sección, se hace referencia a los siguientes documentos:

Por la expedición de propuestas de pago a justificar («ordinarias» o «anticipos de Caja fija»), se utilizarán los documentos OK-610 o ADOK-440 o ADOK-450 con las especificaciones que se detallan en la regla siguiente.

Asimismo la anulación de una propuesta de pago se documentará en los documentos inversos.

Por la retención de crédito previa al libramiento de un anticipo de Caja fija, quedando en situación de no disponibilidad, se utilizará un documento RC-302.

Asimismo la anulación de la retención de crédito, por la compensación del anticipo de Caja fija, se documentará en un RC/302.

Estos documentos, aparte del asiento correspondiente en la contabilidad financiera, afectarán siempre al subsistema de seguimiento presupuestario.

Regla 16. Los documentos citados en la regla anterior tendrán la estructura que se describe en la regla 20 del capítulo I de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

En estos documentos al cumplimentarse la casilla de tipo de pago se consignará el código 05 para el caso de propuestas de pago «a justificar ordinarias», o el código 21 cuando las propuestas de pago expedidas tengan el carácter de «Anticipo de Caja fija».

El apartado destinado a forma de pago, recogerá el código 3 destinado a las transferencias bancarias.

Sección 3.ª Documentos soporte de datos específicos del subsistema

Regla 17. Los datos específicos de actualización del subsistema se documentarán debidamente, no originando anotación alguna en la contabilidad financiera ni en el subsistema de seguimiento presupuestario.

Regla 18. Los documentos soporte de datos específicos de este subsistema son los siguientes:

Documento soporte de apertura de anticipos de Caja fija y anexo de apertura de anticipos para el caso de multiaplicaciones.
Documento soporte de las operaciones de justificación/prórroga/requerimiento de un pago a justificar «ordinario» y su correspondiente documento inverso.

Los modelos de los documentos citados en esta sección figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Regla 19. La estructura del documento de Apertura de anticipos de Caja fija, será la siguiente:

Cabecera del documento: Contiene los siguientes datos:

Literal del subsistema, al cual pertenece el documento Control de pagos a justificar.
Literal de la operación: Apertura de anticipos de Caja fija.
Diferentes opciones que presenta la operación, en el mismo documento: Alta, baja, modificación.
Apartado destinado a la consignación del:

Código anticipo.
Número de aplicaciones.

El campo número de aplicaciones recoge:

Las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se abre el anticipo, pudiendo admitirse de 1 hasta 20 aplicaciones como máximo.
Cuando se realice el alta de un anticipo de Caja fija, el subsistema asignará automáticamente un código, que será requerido posteriormente en la baja o la modificación de algún dato del mismo.

Cuerpo del documento: Contiene los siguientes datos:

Oficina contable.
Año del presupuesto.
Sección.

Aplicación presupuestaria:

Servicio.
Centro de Coste.
Programa.
Subprograma.
Clasificación económica.
Importe de gasto anual (en minúsculas).
Importe de anticipo.

La aplicación presupuestaria y su correspondiente importe de gasto anual e importe de anticipo se cumplimentarán por el libramiento del anticipo de Caja fija con cargo al concepto que dentro del capítulo VIII (activos financieros) del presupuesto de gastos se determine en los correspondientes programas:

Importe gasto anual (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consígnese el importe total del anexo.
Importe gasto anual (en número).
Importe del anticipo (en letra): En caso de aplicaciones múltiples, consígnese el importe del anexo.
Importe del anticipo (en número).
Estos datos se cumplimentarán, por la suma total de los importes que aparezcan en el documento anexo.
Número veces de reposición.
Este dato indica el número de veces que se prevé reponer el anticipo a lo largo del ejercicio. El indicado dato se obtiene de las normas que dicte cada Departamento ministerial.
Interesado: Se consignará el código y literal.
Texto libre de la operación.
Firmas: La de la autoridad que solicite la apertura del anticipo.

Pie del documento:

Contiene espacio para certificar su contabilización, indicando como mínimo:

Código del anticipo: Este dato lo generará automáticamente el subsistema cuando se produzca el alta de la apertura del anticipo de Caja.
Fecha de contabilidad.
Importe del anticipo.

El documento anexo de Apertura de anticipos de Caja fija, llevará hasta 20 aplicaciones presupuestarias, con indicación de:

Oficina contable.
Servicio.
Centro de coste.
Programa.
Subprograma.

Clasificación económica: Se introducirá con el detalle que aparezca en la propia Orden.
Importe de gasto anual.
Importe del anticipo.
Vinculación: El campo destinado a la vinculación expresará, mediante el correspondiente indicador, la limitación o grado de vinculación establecido por las normas dictadas en cada Departamento ministerial, del importe del anticipo que vincula a cada aplicación presupuestaria.

Este campo será utilizado cuando y en desarrollo de lo dispuesto por las normas que dicte cada Departamento ministerial se establezcan limitaciones o diferentes grados de vinculación del importe del anticipo respecto de cada una de las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales sea previsible su inversión, debiendo detallar el documento, el importe que quedará vinculado a cada una de las aplicaciones presupuestarias y su grado.

Regla 20. El documento soporte de la operación de justificación/prórroga/requerimiento de un pago a justificar «ordinario», tiene la siguiente estructura:

Cabecera del documento: Contiene los siguientes datos:

Literal del subsistema, al cual pertenece el documento Control de pagos a justificar.
Literal de la operación:

Justificación.
Prórroga.
Requerimiento.
Señalándose la operación de que se trate en cada caso en el campo correspondiente.

Campo destinado a consignar:

Número operación (correspondiente a la propuesta de pago que se expidió, para librar los fondos que son objeto de justificación en este documento).
Número aplicaciones (desde una hasta 20).
Ejercicio.
Cuerpo del documento: Contiene los siguientes datos:

Oficina contable.
Año del presupuesto.
Sección.

Aplicaciones presupuestarias (con detalle de):

Servicio.
Centro de coste.

Programa.
Subprograma.
Clasificación económica.
Importe: Se consignará el importe justificado, prorrogado o requerido de una aplicación.

Importe (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consígnese el importe total.
Importe (en número): Consignar en caso de aplicaciones múltiples el importe total.
Interesado: Se consignará el código del interesado y su denominación.
Fecha de justificación: Se consignará la fecha real en que se hayan presentado las cuentas justificativas.
Prorroga: Se cumplimentará cuando se hayan autorizado prórrogas en los plazos legalmente establecidos.
Fecha de requerimiento: Fecha en la cual es requerida la justificación de los fondos librados, una vez transcurridos los plazos de justificación y prórrogas concedidos.
Texto libre de la operación.
Firmas.
Pie del documento: Quedará sentada la operación de que se trate con los siguientes datos:

Importe justificado, prorrogado o requerido.
Fecha en la cual se realiza la operación (fecha de contabilidad).

Regla 21. Los documentos inversos de justificación de un pago se utilizarán para anular las operaciones realizadas cuando:

a) En los documentos originales hubiese error en alguno de los datos.
b) Cuando presentada la cuenta justificativa, no fuese aprobada por la autoridad competente.

Regla 22. Estos documentos se expedirán por duplicado, teniendo las copias los destinos siguientes:

Primer ejemplar: Para la Oficina de Contabilidad.
Segundo ejemplar: Para el servicio proponente.

CAPITULO II

Libros de contabilidad

Sección 1.ª Normas generales

Regla 23. Los documentos contables, a que hace referencia el capítulo I del presente título, deberán producir las anotaciones que correspondan en Libros de Contabilidad, cuyo objeto será ordenar,

clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todas las operaciones que se produzcan en cumplimiento de la obligación de justificar los fondos que se hayan librado con tal carácter.

Regla 24. La confección de estos Libros de Contabilidad, por medios informáticos, se ajustará a las reglas de presentación y llevanza (reglas 39, 40 y 41), que establece la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores, en su capítulo 2, libros y documentos elaborados por el sistema, del título II documentos y libros.

SECCIÓN 2.ª LIBROS DE CONTABILIDAD

Regla 25. Las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos llevarán los siguientes libros de Contabilidad Auxiliar:

Libro Diario de pagos «a justificar».
Libros Registro de órdenes de pago «a justificar».

Ajustados a los modelos normalizados que figuran en el anexo II de la presente Resolución.

Regla 26. El libro de órdenes de pago «a justificar» se configura como un Diario, en el que diariamente se registrarán todas las propuestas de pago «a justificar», con carácter ordinario o de Anticipo de Caja fija, expedidas en el ejercicio presupuestario.

Las anotaciones en este Libro se realizarán por el método de partida simple.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento durante el día en la columna correspondiente al importe, indicándose, asimismo dicha cantidad al comienzo de la hoja siguiente.

Al finalizar las anotaciones correspondientes al día habrán de reflejarse los siguientes datos:

Total operaciones del día.
Total acumulado hasta fin del día anterior.
Total acumulado hasta fin del día.

Regla 27. Se deberán obtener los siguientes libros registro:

Registro de órdenes de pago a justificar ordinarias.
Registro de órdenes de pago a justificar ordinarias clasificado por terceros-Cajas Pagadoras del Ministerio.
Registro de Anticipos de Caja fija.
Registro de Anticipos de Caja fija clasificados por terceros.

Dichos libros registros podrán obtenerse a petición en cualquier fecha y, obligatoriamente, a fin de ejercicio y en las fechas que la Intervención General de la Administración del Estado determine.

Regla 28. Los libros registro de órdenes de pago a justificar ordinarias reflejarán la situación, a nivel del Departamento ministerial y de cada Caja Pagadora del Ministerio, respectivamente, por los libramientos satisfechos y los importes justificados así como el saldo pendiente de justificación.

TITULO III

Operaciones contables

CAPITULO PRIMERO

Operaciones previas

SECCIÓN 1.ª INTRODUCCIÓN

Regla 29. Al inicio de cada ejercicio presupuestario y de acuerdo con lo establecido en la Orden dictada en cada Departamento, por la que se regula la expedición de órdenes de pago «a justificar» con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos, deberá procederse a asociar a cada concepto presupuestario de un carácter indicativo de si es susceptible de generar Anticipos de Caja fija o pagos «a justificar ordinarios», de acuerdo con lo dispuesto en las reglas siguientes.

SECCIÓN 2.ª PAGOS A JUSTIFICAR «ORDINARIOS»

Regla 30. La asociación a los respectivos conceptos presupuestarios del carácter de pago «a justificar ordinario» se realizará en la tabla de clasificaciones económicas, en la cual se indicará aquellos conceptos presupuestarios contra los cuales podrán ser expedidas propuestas de pago a justificar «ordinarias», así como los plazos de justificación y prórroga.

SECCIÓN 3.ª ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Regla 31. La asociación a los respectivos conceptos presupuestarios del carácter de Anticipo de Caja fija se realizará mediante la operación de apertura del Anticipo de Caja fija, fijándose los importes del Anticipo para cada concepto presupuestario y Caja pagadora en cada Ministerio. Esta operación se tramitará en el respectivo documento de Apertura de Anticipos de Caja fija.

Regla 32. La Apertura del Anticipo de Caja fija se realiza dando de alta el Anticipo en el correspondiente fichero. Automáticamente el subsistema asignará al mismo un código que cumplirá las siguientes funciones:

a) El código de anticipo será el dato que le identifique, proporcionando información para cada Tercero sobre los siguientes términos:

Cuantía de gasto anual prevista, por conceptos presupuestarios.
Número de veces en que se proyecte reponer el anticipo.
Importe del Anticipo de Caja fija, por conceptos presupuestarios, que se obtendrá automáticamente como resultado de dividir gasto anual entre número de veces de reposición previstas.

b) Este código ligará las sucesivas operaciones que se realicen a lo largo del ejercicio respecto del mismo:

Libramiento del anticipo, con cargo al concepto que se determine, para cada programa, dentro del capítulo 8.
Sucesivas órdenes de pago para reposición de fondos del anticipo.
Compensación del anticipo.

c) El código de anticipo será requerido por el subsistema, cuando el anticipo de caja abierto se dé de baja o se modifique.

Regla 33. Un Anticipo de Caja fija abierto será objeto de modificación, cuando los datos consignados en la apertura del mismo sufran alteración a lo largo del ejercicio (a excepción del Tercero en cuyo caso será objeto de baja).

Regla 34. Un Anticipo de Caja fija abierto será objeto de baja en los siguientes casos:

a) Cuando por cualquier circunstancia, el Tercero al cual van a ir destinados los fondos anticipados sea distinto a aquel que fue consignado al dar de alta el Anticipo de Caja.

b) Cuando al cierre del ejercicio se compense el indicado anticipo, con cargo a los conceptos e importes en que efectivamente se hubiese invertido y con abono a los conceptos del capítulo 8, simultáneamente se dará de baja el anticipo abierto, una vez aprobada la correspondiente cuenta justificativa.

En el supuesto de que se realice la cancelación contable de acuerdo a criterios objetivos de distribución, quedará el anticipo abierto en un fichero histórico hasta que se disponga de la indicada información sobre la justificación real de los fondos librados con carácter de anticipo, momento en el que se procederá a darle de baja.

Regla 35. Retención del importe del anticipo.–Al comienzo del ejercicio y previamente al libramiento del Anticipo de Caja fija, se procederá a realizar la retención de su importe, quedando en situación de no disponibilidad, en los conceptos presupuestarios en los que, según lo señalado por la Orden que dicte cada Departamento, sea previsible su inversión.

Esta operación se tramitará, en el adecuado documento de Retención de Crédito, RC-302 (no disponibilidad de créditos).

Se podrá elaborar un único documento RC-302 al que se acompañará una relación en la que se especifiquen una a una, indicando aplicaciones e importes, las retenciones efectuadas, certificándose manualmente por el Jefe de Contabilidad el documento único que agrupe todas las operaciones.

CAPITULO II

Operación de expedición de propuestas de pago

SECCIÓN 1.ª DEFINICIÓN

Regla 36. Esta operación, con la cual se cierra el ciclo de contabilización de las operaciones presupuestarias a cargo de los Centros Gestores, y se abre en el subsistema de control de pagos a justificar un seguimiento de las sucesivas operaciones específicas de este subsistema, se tramitará en los siguientes documentos: OK-610 o ADOK-440 o ADOK-450.

La operación dará lugar en el «Diario General de Operaciones» a un cargo en la subcuenta 4000, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 5820, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

En el caso de que la propuesta de pago se expida para la constitución de un anticipo de caja fija, previamente al asiento indicado en el párrafo anterior se realizará un cargo en la cuenta 257 «Anticipos de Caja Fija», con abono a la subcuenta 4000 «Acreedores por aplicaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

La expedición de las propuestas de pago generará simultáneamente, anotación en el subsistema de seguimiento presupuestario incrementando el importe de propuesta de pago emitidas y minorando el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago.

Afectará también esta operación al subsistema de interesados y al subsistema de pagos a justificar, produciéndose anotación en el Registro de órdenes de pago a justificar.

Dicha propuesta de pago será remitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de medios informáticos.

Regla 37. El procedimiento que se sigue en los casos de anulación de propuestas de pago contemplados en las reglas 66, 67 y 68 de la Instrucción de contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, será de aplicación a las propuestas de pago con tipo de pago 05 (a justificar «ordinarias») ó 21 (anticipos de caja fija).

Sección 2.ª Controles del subsistema

Regla 38. Antes de proceder a la contabilización de una propuesta de pago, con tipo de pago 05 (a justificar «ordinario») o 21 (anticipos de caja fija), el subsistema ha de proceder a realizar los siguientes controles:

a) Que el carácter asociado a la aplicación presupuestaria de la propuesta de pago, ya sea a justificar «ordinario» o anticipo de caja fija, se adapte a lo estipulado en las normas dictadas por cada Departamento ministerial, por la que se regula la expedición de las órdenes de pago de este tipo.

b) Cuando el tipo de pago de la propuesta de pago sea 05 (a justificar «ordinarios»), comprobará que exista la justificación de las propuestas de pago a justificar ordinarias, anteriormente expedidas a favor de la misma Caja pagadora ministerial, una vez transcurridos los plazos reglamentarios o los de prórroga.

c) Cuando la propuesta de pago expedida lleve tipo de pago 21, correspondiente a anticipos de caja fija, el subsistema controlará los siguientes extremos:

Que el indicado anticipo de caja fija se libre con cargo al concepto que, dentro del capítulo 8 (activos financieros) del Presupuesto de Gastos, se determine en los correspondientes programas, por la cuantía y a favor del Cajero-Pagador del respectivo Departamento ministerial, que se hubiesen consignado al realizar la apertura del anticipo de caja.

En base a las cuentas justificativas y relaciones de facturas presentadas, se expedirán los documentos ADOK u OK con cargo a las aplicaciones e importes justificadas. El sistema comprobará que las aplicaciones, y, en su caso, los importes se encuentran dentro de los límites del anticipo de caja que se haya abierto para cada Cajero-Pagador, de acuerdo con lo establecido en la Orden correspondiente.

Cuando alguno de los controles mencionados, se incumplan, el subsistema enviará el mensaje de error correspondiente, lo cual no será óbice para que si la autoridad competente autoriza la expedición de nuevas propuestas con el mismo carácter se contabilice el documento.

CAPITULO III

Realización efectiva del pago

Sección 1.ª Definición

Regla 39. En las oficinas de contabilidad de los Centros gestores, una vez recibida la confirmación de la efectividad del pago, se anotará automáticamente en el Registro de órdenes de pago a justificar la fecha de percepción de los correspondientes fondos, transcribiéndose a continuación y a partir de aquélla, la fecha de rendición de la justificación, de acuerdo a los plazos establecidos y al carácter de la propuesta.

Sección 2.ª Controles del subsistema

Regla 40. a) Para las propuestas de pago a justificar «ordinarias», la regla general para determinar esta fecha de rendición se acomodará a la fórmula siguiente:

Fecha de rendición = Fecha de pago + tres meses.

No obstante, existe una regla especial, para aquellas propuestas correspondientes a créditos del Fondo Social Europeo y a expropiaciones:

Fecha de rendición = Fecha de pago + seis meses.

b) Para las propuestas de pago a justificar con carácter de «anticipos de caja fija», la fórmula general no tiene efecto, ya que los Cajeros-Pagadores de los Departamentos ministeriales quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del ejercicio en el que se libraron, debiendo aprobarse, en todo caso, las cuentas correspondientes antes de fin de enero siguiente.

Consecuentemente, la fecha de rendición y la fecha de recepción de la cuenta justificativa coincidirán en todo momento.

c) Si la autoridad competente del correspondiente Centro gestor, estableciese un plazo de rendición de la cuenta justificativa inferior al que se establece en el apartado a) de esta regla, el subsistema tendrá en cuenta tal circunstancia con el fin de controlar adecuadamente la misma.

CAPITULO IV

Operación de justificación/prórroga/requerimiento de propuestas de pago a justificar ordinarias

Sección 1.ª Operación de justificación

Apartado 1. Definición

Regla 41. La justificación de un pago es la operación que refleja el hecho por el cual, los Cajeros-Pagadores de los Departamentos ministeriales, envían las justificaciones, consistentes en cuentas justificativas, relaciones de facturas o carta de pago demostrativa del reintegro de las cantidades percibidas.

La operación se tramitará en el documento justificación/prórroga/requerimiento, señalando que se trata de la operación de justificación en el espacio destinado para ese fin.

La contabilización de la operación dará lugar a la anotación de la fecha de recepción, importe justificado y aplicaciones presupuestarias justificadas en el Registro de órdenes de pago a justificar actualizándose la información existente.

Regla 42. Cuando se anule una propuesta de pago a justificar con tipo de pago 05 (a justificar «ordinaria»), que ya hubiese sido enviada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Caja pagadora de la Delegación de Hacienda, por descubrirse un error en la misma (regla 67 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros gestores del Presupuesto de Gastos), se elaborará un documento de justificación del pago por anulación dirigido a dejar sin efecto las anotaciones contables realizadas que se han referido.

Apartado 2. Controles del subsistema

Regla 43. Como consecuencia de esta operación de justificación, el subsistema controlará que las recepciones de las cuentas justificativas cumplan los plazos establecidos, incluyendo las prórrogas, si las hubiese, y en caso contrario pondrá de manifiesto tal circunstancia mediante el correspondiente mensaje.

Regla 44. En la justificación de una propuesta de pago tipo 05 (a justificar «ordinaria») también se controlará que tanto importes como aplicaciones presupuestarias sean idénticos a aquellos que aparecían consignados en la propuesta de pago que se justifica.

Sección 2.ª Operación de prórroga

Apartado 1. Definición

Regla 45. La operación de prórroga se realizará con motivo de la ampliación de los plazos establecidos para justificar la aplicación de las cantidades libradas a los Cajeros-Pagadores.

La operación se tramitará en el documento justificación/prórroga/requerimiento, señalando que se trata de la operación de prórroga, en el espacio destinado para este fin.

La contabilización de la operación dará lugar a la anotación de la prórroga concedida, actualizándose automáticamente la fecha de rendición tope para presentar las justificaciones, en el Registro de órdenes de pago a justificar.

Apartado 2. Controles del subsistema

Regla 46. El plazo de justificación para propuestas de pago a justificar «ordinarias» de tres meses, podrá ser ampliado excepcionalmente por el Director general del Tesoro y Política Financiera, hasta seis meses, es decir se prorrogará por otros tres meses más, luego el subsistema controlará que:

Fecha rendición tope = fecha rendición + doce meses

No obstante para los créditos del Fondo Social Europeo y expropiaciones, la prórroga queda establecida en un año más controlándose que se cumpla que:

Fecha rendición tope = Fencha rendición + doce meses.

Sección 3.ª Operación de Requerimiento

Apartado 1. Definición

Regla 47. La operación de requerimiento, se iniciará cuando finalizado el plazo de presentación de las cuentas justificativas, incluidas las prórrogas si las hubiera, de los importes librados a los Cajeros Pagadores de los Departamentos ministeriales, éstos no hubiesen enviado, las mismas, a la Unidad Central a la cual se encuentren adscritas.

Las Oficinas Contables de los Centros Gestores comunicarán a las Unidades Centrales dicha circunstancia a los efectos de requerimiento a las Cajas Pagadoras ministeriales.

Efectuado dicho requerimiento la operación se tramitará en el documento justificación/prórroga/requerimiento, señalando que se trata de la operación de requerimiento, en el espacio destinado para este fin.

La contabilización de la operación dará lugar a la anotación de la fecha de requerimiento en el Registro de órdenes de pago a justificar, actualizándose la información existente.

CAPITULO V

Operación de compensación de un anticipo de caja fija

SECCIÓN 1.ª DEFINICIÓN

Regla 48. Al cierre del ejercicio deberá procederse a la cancelación contable de los anticipos de caja fija.

Se pueden deducir diferentes situaciones a las cuales corresponden soluciones contables distintas que se describen en las secciones siguientes.

SECCIÓN 2.ª COMPENSACIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA EN EL CASO DE QUE SE HAYA JUSTIFICADO EL TOTAL IMPORTE DEL ANTICIPO DENTRO DEL EJERCICIO CORRIENTE

Regla 49. Ante la situación descrita, se procederá a efectuar las siguientes operaciones:

Anulación de la retención del importe del anticipo, en los conceptos presupuestarios en los cuales se hubiesen practicado al comienzo del ejercicio.

Se documentará en RC/302.

Se expedirá un ADOK con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido realmente el anticipo, deducida esta información de la justificación presentada anteriormente, con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo el líquido cero.

Se expedirá un ADOK, simultáneamente, por el total importe del anticipo, con abono al concepto del capítulo VIII (activos financieros) del Presupuesto de Gastos, por el cual se libró el anticipo, quedando así compensado el importe del anticipo con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «sin salida material de fondos» por el mismo importe siendo el importe líquido del documento cero.

Aprobada la cuenta justificativa, se procederá a dar de baja el anticipo, en el respectivo documento de baja de anticipo de caja fija, siendo el dato identificativo del mismo, el código de anticipo asignado al darle de alta.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA EN EL CASO DE QUE NO HAYA JUSTIFICACIÓN DENTRO DEL EJERCICIO CORRIENTE DEL IMPORTE DEL ANTICIPO

Regla 50. Esta segunda situación, dará lugar a las siguientes operaciones:

Anulación de la retención del importe del acticipo, en los conceptos presupuestarios en que se hubiese practicado al comienzo del ejercicio. Se documentará en RC/302.

Se expedirá un ADOK, con imputación contable y de acuerdo a criterios objetivos a los conceptos presupuestarios en que se prevea la inversión del anticipo, al no haberse recibido la justificación pertinente y un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo el importe líquido del documento cero.

Se expedirá simultáneamente un ADOK/, por el importe total del anticipo, con abono al concepto del capítulo 8 (activos financieros) del Presupuesto de Gastos, por el cual se libró el anticipo, quedando así compensado el importe del anticipo y con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 por el mismo importe, siendo el importe líquido del documento cero.

En este caso, el anticipo no se dará de baja, quedando abierto al efecto en un fichero histórico, hasta la presentación de la justificación y posterior aprobación, momento en el cual se procederá a darle de baja.

Cuando por el contrario, no se haya presentado o aprobado la justificación antes de fin de enero del ejercicio siguiente y el Cajero pagador del Departamento Ministerial tuviese un anticipo de caja abierto, el sistema, ante cualquier reposición de fondos, detectará esta circunstancia.

SECCIÓN 4.ª COMPENSACIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA, EN EL CASO DE QUE SE HAYA PRESENTADO LA JUSTIFICACIÓN DENTRO DEL EJERCICIO CORRIENTE EXISTIENDO REMANENTES NO INVERTIDOS

Regla 51. En el supuesto de que se efectúe el reintegro del remanente se realizarán las siguientes operaciones:

Anulación de la retención del importe del Anticipo, en los conceptos presupuestarios, en los cuales se hubiese practicado al comienzo del ejercicio. Se documentará en RC/-302.

Se expedirá ADOK con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido real y parcialmente el anticipo, deducida esta información de la justificación presentada con anterioridad y con un descuento en formalización (concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos») por el importe del anticipo que se hubiese invertido quedando el documento con un importe líquido cero.

Se expedirá un ADOK/ simultáneamente, por el total importe del anticipo, con abono al concepto del capítulo 8 (activos financieros) del Presupuesto de Gastos, por el cual se libró el anticipo, quedando así compensado el anticipo, con dos descuentos:

Un descuento por el importe del anticipo que se hubiese invertido aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos».

Un descuento por el importe del anticipo no invertido y reintegrado aplicado al concepto 3.11.006 «Remanentes de anticipos de Caja fija». Este descuento compensará el ingreso que, aplicado al mismo concepto, habrá efectuado la Caja pagadora de Ministerio en la correspondiente Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La cuenta del Plan General de Contabilidad Pública correspondiente al citado documento será la 550 «Entregas en ejecución de operaciones».

El anticipo de Caja, se dará de baja una vez aprobada la cuenta justificativa, procediéndose a realizar tal operación en el respectivo documento.

Regla 52. En el caso de que la legislación aplicable permita compensar los remanentes de anticipos de Caja fija con las primeras órdenes de pago a favor de las Cajas correspondientes, la cancelación contable del anticipo se efectuará de igual forma que la indicada en la regla anterior, con la única salvedad de que el descuento aplicado al concepto 3.11.006 será por el importe del remanente a compensar.

La propuesta de pago por la que se constituya en el siguiente ejercicio el nuevo anticipo llevará igualmente un descuento aplicado al concepto 3.11.006 «Remanentes de anticipos de caja fija» por el importe antes citado.

TITULO IV

Información que suministra el subsistema de pagos a justificar

CAPITULO PRIMERO

Salidas del subsistema

Regla 53. El subsistema de pagos a justificar, regulado por la presente Resolución, permite obtener información útil a los distintos servicios, suministrándose en dos modos:

a) Salidas por pantalla.
b) Edición de libros e informes, modalidad «batch».

SECCIÓN 1.ª SALIDAS POR PANTALLA

Regla 54. Tienen como característica la necesidad de obtener la información en tiempo real y que no incluyen cálculos internos complejos y lentos.

Dichas consultas estarán englobadas dentro del Menú de Consultas de Contabilidad Presupuestaria.

Las consultas contempladas son las siguientes:

1. Extracto propuestas de pago justificadas/tercero.
2. Extracto propuestas de pago pendientes/tercero.
3. Extracto anticipos de Caja fija/tercero/aplicación.
4. Operaciones asociadas a un anticipo de caja.

SECCIÓN 2.ª EDICIÓN DE LIBROS E INFORMES

Regla 55. El subsistema de seguimiento de pagos a justificar permitirá la obtención de los libros que se establecen en la regla 27, de acuerdo con los modelos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 56. Se podrán obtener otros tipos de informes relativos a propuestas de pago a justificar clasificados por:

Cajas pagadoras.
Tipos de pago.
Areas geográficas.
Aplicaciones presupuestarias (Niveles orgánico/funcional/económico).
Rango de fechas.
Situación de las propuestas de pago (pagadas/justificadas/vencidas no justificadas/requeridas).

Regla 57. Todos los libros e informes indicados en las reglas anteriores estarán a disposición de los responsables de los Centros Gestores a fin de que por los mismos se pueda llevar a cabo el adecuado control en la gestión de los pagos a justificar.

ANEXO I

Modelo de documentos soporte de datos de entrada al subsistema

CONTROL DE PAGOS A JUSTIFICAR	**ANEXO** APERTURA DE ANTICIPOS CAJA FIJA	ALTA ☐ BAJA ☐ MODIFICACION ☐

OFICINA CONTABLE

	Sservicio	C. Coste	Programa	Subpro.	Clasif. Económica	Importe Gasto Anual previsto	Importe del Anticipo
1	☐☐	☐☐☐☐	☐☐☐☐	☐	☐☐☐☐☐	☐☐	
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

CONTROL DE PAGOS A JUSTIFICAR

APERTURA DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA

ALTA ☐
BAJA ☐
MODIFICACIONES ☐

CODIGO ANTICIPO ☐☐
N° APLICACIONES ☐☐

OFICINA CONTABLE .....

Año del Presupuesto ..... ☐☐ Sección ☐☐ .....

Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasificación Económica Importe Gasto Anual Previsto

☐☐ ☐☐☐☐ ☐☐☐☐ ☐ ☐☐☐ ☐☐ ☐☐ [ ]

IMPORTE GASTO ANUAL (en letra) : En caso de Aplicaciones Múltiples consignese el Importe total Anexo .....
.....

IMPORTE GASTO ANUAL PREVISTO [ ]

N° VECES DE REPOSICION ☐☐

Importe del Anticipo [ ]

IMPORTE DEL ANTICIPO (en letra): En caso de Aplicaciones Múltiples consignese el Importe total Anexo

IMPORTE DEL ANTICIPO [ ]

INTERESADO ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

TEXTO LIBRE OPERACION

FIRMAS

SOLICITADA LA APERTURA EL

SENTADO EL REGISTRO DE OPERACIONES A JUSTIFICAR

CONTROL DE PAGOS A JUSTIFICAR

JUSTIFICACION ☐
PRORROGA ☐
REQUERIMIENTO ☐

Nº OPERACION ☐☐☐☐☐☐☐☐☐
Nº APLICACIONES ☐☐
EJERCICIO ☐☐☐☐

OFICINA CONTABLE .....

Año del Presupuesto ☐☐ **Sección** ☐☐

	Servicio	C. Coste	Programa	Subpr.	Clasif. Económica	Importe
01	☐☐	☐☐☐☐	☐☐☐☐	☐	☐☐☐ ☐☐ ☐☐	
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

IMPORTE (En letra) : En caso de Aplicaciones múltiples consignese el Importe total .....

IMPORTE

INTERESADO ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ .....

FECHA JUSTIFICACION ☐☐ ☐☐ ☐☐ **PRORROGA** ☐☐ **FECHA REQUERIMIENTO** ☐☐ ☐☐ ☐☐

TEXTO LIBRE DE LA OPERACION

FIRMAS

SENTADO EN REGISTRO DE OPERACIONES A JUSTIFICAR

(P.J.PR)

ANEXO II

Modelo de libros e informes elaborados por el subsistema

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA: DIARIO DE OPERACIONES

DIA xx/xx/xx

CORRESPONDIENTES A PAGOS A JUSTIFICAR

NUMERO OPERACION	DOCUMENTO		OPERACION		TIPO PAGO	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE	EXPLICACION	CAJA
	N. REFERENC.	N. EXPEDIENTE	CODIGO	INDIC.		ORGANICA FUNCIONAL ECONOMICA			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REGISTRO DE ORDENES DE PAGOS A JUSTIFICAR ORDINARIOS

DIA xx/xx/xx

EXPEDICION						REALIZACION		JUSTIFICACION					
Nº OPERACION	FECHA CONTAB.	TERCERO C.I.F. o N.I.F.	TIPO PAGO	APLICACION PRESUP. ORGAN. FUNC. ECONOM.	IMPORTE LIBRADO	FECHA PAGO	CAJA PAGADORA	FECHA RENDICION	PRORROGAS	FECHA TOPE RENDICION	FECHA DE JUSTIFICACION	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA REQUERIM
		ORD. BANCARIO											

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REGISTRO DE ORDENES DE PAGOS A JUSTIFICAR ORDINARIOS

CLASIFICADO POR TERCEROS

DIA xx/xx/xx

CODIGO TERCERO _____ DENOMINACION _____

C/C _____

EXPEDICION					REALIZACION		JUSTIFICACION					
Nº OPERACION	FECHA CONTAB.	APLICACION PRESUP. / ORGAN. FUNC. ECONOM.	TIPO PAGO	IMPORTE LIBRADO	FECHA PAGO	CAJA PAGADORA	FECHA RENDICION	PRORROGAS	FECHA TOPE RENDICION	FECHA DE JUSTIFICACION	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA DE REQUERIMIENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REGISTRO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA

DIA xx/xx/xx

EXPEDICION					REALIZACION	
Nº OPERACION	FECHA CONTAB.	TERCERO	APLICACION PRESUP.	IMPORTE LIBRADO	FECHA PAGO	CAJA PAGADORA
		DENOM. C.I. O N.I.F. C/C	ORGAN. FUNC. ECONOM.			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REGISTRO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA CLASIFICADOS POR TERCEROS

DIA xx/xx/xx

CODIGO TERCERO [ ] DENOMINACION [ ]

C/C [ ]

EXPEDICION				REALIZACION	
Nº OPERACION	FECHA CONTABILIZACION	APLICACION PRESUP. ORGANICA / FUNCIONAL / ECONOMICA	IMPORTE LIBRADO	FECHA PAGO	CAJA PAGADORA

DISPOSICION ADICIONAL

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimoséptima de la Ley 46/1985, lo prevenido en la Resolución será de aplicación respecto de los pagos librados al exterior a justificar, (tipo de pago 19), considerándose en cualquier caso como normativa supletoria.

28633 *(Continuación)* *CIRCULAR número 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único. (Continuación.)*

Instrucciones para la formalización del documento único, dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. (Continuación.)

C) DESPACHO DE REINTRODUCCION /REIMPORTACION.

REGIMEN SOLICITADO.
Se consignarán los siguientes códigos:
61.- Reimportación con despacho a consumo.
62.- Reintroducción con despacho a consumo.

REGIMEN PRECEDENTE:

REGIMEN PRECEDENTE del presente apratado C) se configurará con los siguiente códigos:
21.- Expedición/Exportación temporal en el marco del perfeccionamiento pasivo (PP).
23.- Expedición/Exportación temporal para la posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.
00.- En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

NOTA.- La devolución de mercancías nacionales, previamente exportadas, cualquiera que sea el motivo de aquella circunstancia (rechazo, incumplimiento de contratos, defectos..) NO se considerará suspuesto de REINTRODUCCION o REIMPORTACION, sino un caso de importación A CONSUMO - 40 ó 43 - con sujeción a un régimen arancelario determinado (con libertad de derechos, con franquicia arancelaria, con pago de otros gravámenes,)

EJEMPLOS:
- Reimportación de mercancías que han sido objeto de PP en un país tercero 61.21
- Reintroducción de mercancías que han sido objeto de PP en Francia..... 62.21
- Reimportación/Reintroducción de una mercancía objeto de exportación temporal sin PP previo. 61.23

D) EXPEDICION/EXPORTACION DEFINITIVA.

REGIMEN SOLICITADO:

Se consignará el siguiente código:
10.- Despacho de expedición/exportación definitiva.

REGIMEN PRECEDENTE.

El régimen precedente del presente apartado A) se configurará únicamente con los siguientes códigos:
21.- Expedición/Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo (PP).
23.- Expedición/Exportación temporal para posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.
00.- En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

EJEMPLOS:
- Exportación definitiva a Estados Unidos..... .....10.00
- Exportación definitiva, regularización de una precedente exportación temporal.. ....10.21
- Exportación definitiva a Francia. 10.00

E) EXPEDICION/EXPORTACION TEMPORAL.

REGIMEN SOLICITADO:

21.- Expedición/Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo (PP).
23.- Expedición/Exportación temporal para posterio reintroducción/reimportación en su mismo estado.

REGIMEN PRECEDENTE.

El régimen precedente de presente apartado B) se configurará únicamente con los siguientes códigos:
51.- Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo tanto de mercancías de terceros países como originarias o despachadas a libre práctica en otro Estado miembro (Sistema de Suspensión y sus modalidades). Comprende, además, los antiguos Sistemas españoles de Admisión Temporal, Reposición y Empresas acogidas al R.Decreto 3434/81.
00.- En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

EJEMPLOS.
- Exportación temporal (PP) con destino a Japón.....21.00
- Expedición temporal con destino a Francia.....21.00
- Expedición temporal a Francia para su posterior reintroducción en su mismo estado.....23.00
- Exportación temporal a un país tercero para su posterior reintroducción en su mismo estado...23.00
- Exportación temporal (PP) con destino a Japón de mercancías que se hallaban en la Península y Baleares vinculadas a un régimen de PA (Sistema Suspensión).....21.51

) REEXPEDICION/REEXPORTACION.

REGIMEN SOLICITADO
Se consignarán los siguientes códigos:
30.- Reexpedición/Reexportación de mercancías comunitarias.
31.- Reexpedición/Reexportación de mercancías originarias de terceros países.

NOTA.- La expedición/exportación de mercancías acogidas al régimen de perfeccionamiento activo, modalidad Exportación Anticipada, antiguo sistema de Reposición, se consignará con los códigos expresados 30 ó 31 según corresponda.

REGIMEN PRECEDENTE.

El régimen precedente del presente apartado C) se configurará únicamente con los siguientes códigos:
51.- Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo tanto de mercancías de terceros países como originarias o despachadas a libre práctica en otro Estado miembro (Sistema de Suspensión y sus modalidades en la normativa comunitaria). Comprende, además, los antiguos Sistemas Españoles de Admisión Temporal, Reposición y Empresas acogidas al Decreto 3434/81.
53.- Introducción/Importación temporal, sin tráfico de perfeccionamiento (Introducción/Importación temporal con reexportación/reexpedición en su mismo estado).

NOTA.- En el supuesto de Exportación Anticipada, el régimen precedente del presente apartado se